



AUTO N°

“Por medio del cual se desarchiva un expediente”

CM5.02.10938

LA SUBDIRECTORA AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

En uso de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 1437 de 2011 -modificada por la 2080 de 2021 y 1625 de 2013, la Resolución Metropolitana N° D 404 de 2019, modificada por la Resolución Metropolitana No. D 956 de 2021 y las demás normas complementarias, y

CONSIDERANDO

1. Que en la Entidad obra trámite ambiental de concesión de aguas superficiales a nombre de la sociedad INVERSIONES SAN MICHEL Y CIA S.C.A. “EN LIQUIDACIÓN, con NIT 890.903.601-1, representada legalmente su liquidador principal el señor GILBERTO URIBE ECHAVARRÍA, identificado con cédula de ciudadanía 8’218.789, o quien haga sus veces.
2. Que mediante Resolución Metropolitana No. 000227 del 11 de mayo de 2004, notificada el 27 del mismo mes y año, se resolvió otorgar la sociedad INVERSIONES SAN MICHEL Y CIA S.C.A., concesión de aguas superficiales para uso agrícola a derivar de la quebrada La Aguadita, en caudal de 0.02 l/s, en beneficio del predio denominado SAN MICHEL, ubicado en la Diagonal 29 D No. 9 A Sur – 25, barrio Los Balsos, comuna14 (El Poblado) del municipio de Medellín.
3. Que mediante Auto No. 001093 del 14 de abril de 2010, esta Autoridad Ambiental dispone:

“Artículo 1º. Archivar el expediente radicado con el CM5-02-10938, donde se atendió un asunto a nombre de la sociedad INVERSIONES SAN MICHEL Y CIA S.C.A., con NIT 890.903.601-1, representada legalmente por el señor GILBERTO URIBE ECHAVARRIA, identificado con cédula de ciudadanía 8’218.789. (...)”

4. Que en el Informe técnico No. 001277 26 de abril de 2021, contenido en el CM 10458 del CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DEL ARROYO, se concluye lo siguiente:

“(...)”

4. CONCLUSIONES

El Conjunto Residencial Torres del Arroyo es un conjunto residencial de 126 apartamentos, ubicado en el barrio Poblado comuna 14 del municipio de Medellín, el usuario contaba con una concesión de aguas proveniente de la quebrada San Michel que venció en el año 2011, actualmente no hace uso del recurso superficial ni cuenta con las obras de captación, la



Futuro sostenible

f t i y @areametropol
www.metropol.gov.co

(57-4) 385 60 00
Carrera 53 N° 40A - 31
Medellín-Antioquia Colombia

obra que se evidenció en la quebrada pertenece a la Finca San Michel, ubicado en la diagonal 29D # 9ª Sur – 25. Al revisar el expediente ambiental relacionado con este predio (CM 10938 – archivado en el 2010), el Represente Legal de Inversiones San Michel es el Señor Gilberto Uribe Echavarría, quien aparece como beneficiario para usar y aprovechar el recurso hídrico como tercera derivación en la Reglamentación del Quebrada La Aguacatala ordenada en la Resolución 1488 del 6/07/1979 (INDERENA). Se debe tener en cuenta que la Q. San Michel es afluente de la Q. La Aguacatala”

5. Que personal técnico del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, en ejercicio de las funciones de evaluación, control y seguimiento, asignadas por la ley 99 de 1993, en su artículo 31, numerales 11 y 12, realizó visita el 29 de abril de 2021, a la calle 11 Sur N°25 - 150, barrio Los Balsos, comuna 14 (El Poblado) del municipio de Medellín, coordenadas geográficas 6°11'18.05"N 75°33'47.95"O, donde se ubica la Unidad Residencial Torres del Arroyo, derivándose el informe técnico No. 001749 del 19 de mayo de 2021, del cual se transcribe los siguientes apartes.

(...)

2. VISITA TÉCNICA

Personal técnico del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, en ejercicio de la función de evaluación, control y seguimiento asignada por la ley 99 de 1993, en su artículo 31, numerales 11 y 12, realizó visita técnica el 29 de abril de 2021, a la Calle 11 Sur N°25-150, barrio Los Balsos, comuna 14 (El Poblado) del municipio de Medellín, coordenadas geográficas 6°11'18.05"N 75°33'47.95"O donde se ubica la Unidad Residencial Torres del Arroyo, identificando que el tanque de concreto que se menciona en Comunicación Oficial Recibida con Radicado No 6580 del 25 de febrero de 2021 pertenece a la Finca San Michel, por lo que se asistió a la Diagonal 29 D No 9ª Sur-25 barrio Los Balsos, comuna14 (El Poblado) del municipio de Medellín, coordenadas -75.565013 3.106158 , donde se ubica la mencionada finca.

(...)

La visita fue atendida por parte del señor José Luis Rodríguez, en calidad de Encargado de la FINCA SAN MICHEL, quien permitió el ingreso a la misma e informó que el agua de la quebrada San Michel se continúa usando para riego de las zonas verdes, allí se evidencia que al predio ingresa el agua por medio de manguera.

(...)

3. CONCLUSIONES

El expediente CM5-02-10938 (Finca San Michel), se archivó por parte de la Oficina Asesora Jurídica Ambiental al parecer por decisión de la misma oficina, dado que no se halló un informe donde se recomendará archivar dicho expediente, máxime cuando en las visitas de control y vigilancia se determinó que el usuario continuaba usando el recurso.

La finca San Michel como se mencionó en el informe técnico 10602- 1277 26 de abril de 2021 es “beneficiario para usar y aprovechar el recurso hídrico como tercera derivación en la

Reglamentación de la Quebrada La Aguacatala ordenada en la Resolución 1488 del 6/07/1979 (INDERENA). Se debe tener en cuenta que la Q. San Michel es afluente de la Q. La Aguacatala". En consecuencia, es necesario que continúe siendo objeto de control y vigilancia por parte del Área Metropolitana del Valle de Aburrá como Autoridad Ambiental competente.

La Entidad expidió la Resolución Metropolitana 000227 del 11 de mayo de 2004, por medio de la cual se otorgó concesión de aguas a la Finca San Michel, la cual se encuentra vencida, sin embargo, dicho acto administrativo no era procedente en su momento, toda vez que desde la Reglamentación de la Quebrada La Aguacatala ordenada en la Resolución 1488 del 6/07/1979 (INDERENA), dicha corriente de agua no ha sido nuevamente reglamentada y por lo tanto la anterior aún tiene vigencia y validez.

(...)"

6. Que el Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", en lo relacionado a las concesiones de agua, establece en su artículo 2.2.3.2.5.1 lo siguiente:

"El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto - Ley 2811 de 1974: a. Por ministerio de la ley; b. Por concesión; c. Por permiso, y d. Por asociación."

7. Que el artículo 2.2.3.2.5.3. del Decreto 1076 de 2015 refiere que "Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.6.2 de este Decreto".

8. Que el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, establece lo siguiente:

Artículo 3o. Principios. *Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

(...)

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.
(...)"

9. Que atendiendo a la situación fáctica consignada en el Informe Técnico 00-001749 del 19 de mayo de 2021 y en aplicación de los principios de eficacia, economía y celeridad, establecidos en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, se hace procedente desarchivar el expediente identificado con el CM5.02.10938, pues aún se continúa haciendo uso del recurso hídrico, en la Finca San Michel, ubicada en la Diagonal 29 D No 9A Sur-25 barrio Los Balsos, comuna 14 (El Poblado) del municipio de Medellín, por lo que debe darse continuidad a las actividades de control y vigilancia, conferidas a la Entidad en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.
10. Que de conformidad con el literal j) del artículo 7º de la Ley 1625 de 2013 y los artículos 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, se otorga competencia a las Áreas Metropolitanas para asumir funciones como autoridad ambiental en el perímetro urbano de los municipios que la conforman, y en tal virtud, la Entidad está facultada para conocer de las solicitudes de licencia ambiental, autorizaciones, permisos, concesiones, entre otros.
11. Que los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le otorgan a esta Entidad entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.

DISPONE

Artículo 1º. Ordenar el desarchivo del Expediente identificado con el CM5.02.10938, correspondiente a la concesión de aguas superficiales, otorgada mediante Resolución Metropolitana No. 000227 del 11 de mayo de 2004, a la sociedad INVERSIONES SAN MICHEL Y CIA S.C.A., para uso agrícola a derivar de la quebrada La Aguadita, en caudal de 0.02 l/s, en beneficio del predio denominado SAN MICHEL, ubicado en la Diagonal 29 D No. 9 A Sur – 25 del municipio de Medellín- Antioquia, el cual fue archivado mediante Auto No. 001093 del 14 de abril de 2010, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente actuación administrativa.

Artículo 2º. Informar que las normas que se citan en esta actuación administrativa pueden ser consultadas en la página web de la Entidad www.metropol.gov.co haciendo clic en el Link “La Entidad”, posteriormente en el enlace “[Información legal](#)” y allí en -[Buscador de normas](#)-, donde podrá buscar las de interés, ingresando los datos identificadores correspondientes.

Artículo 3º. Informar, que de conformidad con el artículo 2º de la Resolución Metropolitana No D 723 del 2 de junio de 2020, para el servicio a la ciudadanía y las respectivas notificaciones y comunicaciones de los actos administrativos, la Entidad tiene dispuesto el correo electrónico atencionausuario@metropol.gov.co, al cual también se deberá allegar por parte del usuario, toda la información necesaria para solicitudes, iniciar trámites, dar respuestas a requerimientos, interponer recursos entre otros.



Artículo 4°. Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor GILBERTO URIBE ECHAVARRIA, identificado con cédula de ciudadanía 8'218.789, en calidad de liquidador principal de la sociedad INVERSIONES SAN MICHEL Y CIA S.C.A. "EN LIQUIDACIÓN", con NIT 890.903.601-1, propietaria del predio denominado San Michel, ubicado en Diagonal 29D No. 9A Sur 25 del Municipio de Medellín- Antioquia, o a quien éste haya autorizado expresamente, por medio de escrito, o a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 5°. Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental Virtual, la cual puede ser consultada en nuestra página web <https://www.metropol.gov.co/paginas/gaceta.aspx>; a costa de la Entidad, conforme lo disponen el parágrafo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 7° de la Ley 1712 de 2014; en concordancia con la Resolución Metropolitana N° D. 002854 del 23 de diciembre 2020 "Por medio de la cual se establece la gratuidad de la publicación de los actos administrativos en la Gaceta Ambiental".

Artículo 6°. Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



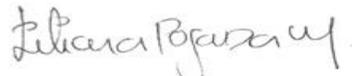
DIANA MARIA MONTOYA VELILLA
Subdirector Ambiental

Firmado electrónicamente decreto 491 de 2020 el 29/12/2021



CLAUDIA NELLY GARCÍA AGUDELO
Jefe Oficina Asesora Jurídica Ambiental

Firmado electrónicamente decreto 491 de 2020 el 27/12/2021



LILIANA POSADA MARTINEZ
Contratista

Firmado electrónicamente decreto 491 de 2020 el 23/12/2021

José Nicolás Zapata Castrillón
Abogado Contratista / Revisó

CM5.02.10938 / Código SIM: Trámites:
1260717.